

# LISTADO DE REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE FUNDACIONES

## **DISOLUCIÓN:**

#### NOTA:

El procedimiento de Disolución se inicia por Acuerdo celebrado en Junta General Extraordinaria de la Fundación, posteriormente se solicita al Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, la aprobación de dicho "Acuerdo", quien emitirá la resolución respectiva, la que debe elevarse a escritura Pública.

## **DEBE PRESENTARSE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

En Subdirección Administrativa de este Ministerio, presentar **solicitud por escrito** dirigida al señor (a) Ministro (a) de Gobernación, acompañando:

- a) Testimonio y duplicado de la escritura pública que aprobó el acuerdo de disolución,
- **b)** Fotocopia legalizada (auténtica) o certificación de la Resolución emitida por el Tribunal correspondiente.
- **c)** Fotocopia legalizada (auténtica) del Acta de Nombramiento del Representante Legal vigente, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas –REPEJU- del Ministerio de Gobernación.
- **d)** Fotocopia legalizada (auténtica) o certificación de Inscripción de la entidad, emitida en el Registro de Personas Jurídicas –REPEJU- del Ministerio de Gobernación.

### LIQUIDACIÓN:

Al concluir el trámite de la Disolución, presentar solicitud dirigida al señor (a) Ministro (a) de Gobernación, suscrita por el Liquidador, adjuntando:

- a) Fotocopia legalizada o certificación de la Junta General Extraordinaria donde se le nombró como Liquidador;
- b) Fotocopia legalizada del Acta de Nombramiento del Representante o Liquidador, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas –REPEJU- del Ministerio de Gobernación.

#### CANCELACIÓN:

Al concluir el trámite de la Liquidación, presentar solicitud dirigida al señor (a) Ministro (a) de Gobernación, la que deberá estar suscrita por el Liquidador, adjuntando: Copia de la Publicación del Acuerdo Ministerial de Cancelación de la personalidad jurídica, el que también deberá presentar posteriormente en el Registro de Personas Jurídicas –REPEJU- de este Ministerio.

Fundamento Legal: Constitución Política de la República de Guatemala: artículo 34, Código Civil: artículos 15, numeral 2, 16, 20, 21, 22, 24, 27 y 31 2º. párrafo, 32, 38, 39. Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 27 literal "m" y 36 literal "b", Decreto número 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo artículos 1 al 6. Acuerdo Gubernativo 515-93, del 06 de octubre 1993: Artículos del 1 al 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98, de fecha 29 de julio de 1998, Artículos del 1 al 6, Acuerdo Ministerial número 496-2001, del 28 de mayo de 2001 reformado por Acuerdo Ministerial número 17-2012, del 16 de enero del 2012 y otras leyes atinentes.



